

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ASISTENCIA A
CURSOS DE FORMACION IMPARTIDOS POR ESTE AYUNTAMIENTO

Artículo 1º.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artº 127, en relación con el artº 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por “Asistencia a cursos de formación impartidos por este Ayuntamiento”, que se regirá por la presente Ordenanza:

Artículo 2º.- NATURALEZA.

La contraprestación económica por la prestación del servicio de impartir cursos de formación por este Ayuntamiento tiene la naturaleza de precio público por ser una actividad objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en el letra B) del artº 20.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público reguladora en esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- CUANTIA.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

Epígrafe primero. Cursos de formación a distancia con tutoría..... 14 euros/mes

***Epígrafe segundo.* Cursos de formación presencial:**

Cursos de formación Escuela de Idiomas: 50,00 euros/curso

Artículo 5º.- OBLIGACION DE PAGO.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio especificado en el artículo anterior.

2.- El pago del precio público se efectuará en el momento de la inscripción en el curso correspondiente.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza que ha sido modificada en sesión plenaria celebrada en día 25 de marzo de 2010 entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Baena, 18 de junio 2010

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,